

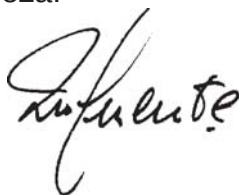
organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

|               | 1° AGOSTO 2020 |      | 1° ENERO 2021 |
|---------------|----------------|------|---------------|
| CATEGORI<br>A | REMUNERATIVA   |      |               |
|               | MENSUAL        |      |               |
| A             | 61430          | 5621 |               |
| B             | 57043          | 5621 |               |
| C             | 52655          | 5621 |               |
| D             | 48267          | 5621 |               |
| E             | 43879          | 5621 | 49500         |

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

**Cláusula Tercera:** A partir del 1° de Enero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 -Rama Molinos Harineros- un incremento no remunerativo de pesos cinco mil quinientos (\$5.500) sobre todas y cada una de las escalas salariales previstas en el CCT. El carácter no remunerativo solo será a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.



RE-2020-57195427-APN-DGD#MT

2

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

|           | 1° DE ENERO<br>2021     |      | 1° DE<br>MARZO<br>2021 |
|-----------|-------------------------|------|------------------------|
| CATEGORIA | REMUNERATIVA<br>MENSUAL |      |                        |
| A         | 69300                   | 5500 |                        |
| B         | 64350                   | 5500 |                        |
| C         | 59400                   | 5500 |                        |
| D         | 54450                   | 5500 |                        |
| E         | 49500                   | 5500 | 55000                  |

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

**Cláusula Cuarta:** En relación al incremento salarial correspondiente al mes de Julio del corriente año, las partes acuerdan que el mismo se determinará de la misma forma que la prevista en la Cláusula Segunda del presente acuerdo; es decir el mismo asciende a la suma única de pesos cinco mil seiscientos veinte uno (\$ 5.621); siendo deducida -a los fines de su cancelación- la suma de Pesos cinco mil (\$5.000) con carácter No Remunerativo correspondiente al “BONO PANDEMIA” otorgado por única vez y abonado el 30-06-2020 a todos los trabajadores del sector. Por lo tanto, solo resta abonar en concepto de incremento salarial del mes de julio 2020, la suma de Pesos seiscientos veintiuno (\$621) la cual se hará efectiva en la liquidación correspondiente al mes de Agosto 2020.

**Cláusula Quinta:** Desde el 1° de Enero del 2021 con la incorporación de los \$ 5.621 al básico categoría “E” con su correspondiente apertura, a partir del 1° Enero se debe abonar de manera simultánea un monto de \$ 5.500 que elevaría la categoría “E” a \$ 55.000.-para incorporar con su apertura en todas las categorías a partir de 1° de marzo 2021 hasta la vigencia del presente.

**Cláusula Sexta:** Las partes se comprometen en continuar trabajando -en forma conjunta y mancomunada- en la elaboración de un Acuerdo el cual será presentado ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, ello con el fiel objetivo de lograr el dictado de medidas específicas tendientes a sostener el empleo y la actividad productiva en el marco de la pandemia



RE-2020-57195427-APN-DGD#MT

3